



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXPENACOM 6862/17 - ACTA 41

---

VISTO el Expediente N° 6.862/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2018-30710553-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del visto guardan relación con la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificado con la señal distintiva LRF337, que opera en la frecuencia de 106.1 MHz., canal 291, de la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, adjudicada a la firma TRES EN USHUAIA SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación) por Resolución N° 914-COMFER/99, y transferida al señor Sergio Eugenio SARMIENTO por su similar N° 1.103-AFSCA/15, a favor de la firma RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el día 20 de marzo de 2017, el señor Sergio Eugenio SARMIENTO cedió la licencia objeto de estos actuados a favor de la firma RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por los señores Gustavo DEFILIPPI, Pedro Mario PEREYRA y José Gregorio VARGAS.

Que el Artículo 41, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin

*la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles”.*

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de las transferencias en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que la firma RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA y sus socios cumplen, en lo sustancial, con de los requisitos exigidos por los Artículos 24, 25 y 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10

Que con relación a la falta de presentación de declaraciones juradas y pagos del Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual, de conformidad con las herramientas previstas por el Decreto N° 891/17, corresponde emplazar a la cesionaria a regularizar tal extremo.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el Artículo 41 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en su Acta N° 41 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificado con la señal distintiva LRF337, que opera en la frecuencia de 106.1 MHz., canal 291, de la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, adjudicada a la firma TRES EN USHUAIA SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación) por Resolución N° 914-COMFER/99, y transferida al señor Sergio Eugenio SARMIENTO (D.N.I. N° 16.304.165 – C.U.I.T. N° 20-16304165-1) por su similar N° 1.103-AFSCA/15, a favor de la firma RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-64201094-4), integrada por los señores Gustavo DEFILIPPI (D.N.I. N° 8.313.808 – C.U.I.T. N° 20-08313808-5), Pedro Mario PEREYRA (D.N.I. N° 7.937.728 – C.U.I.T. N° 20-07937728-8) y José Gregorio VARGAS (D.N.I. N° 7.934.452 – C.U.I.T. N° 20-07934452-5).

ARTÍCULO 2º.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, la cesionaria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, conforme lo establecido por la Resolución N° 1.502-AFSCA/14.

ARTÍCULO 3º.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, la cesionaria deberá

cumplir con la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual y los pagos respectivos, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del presente acto administrativo, conforme los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.